

Expediente: 3636/23

Carátula: GOMEZ DAVID EMANUEL C/ PASCUAL CRISTIAN ENRIQUE S/ SUMARIO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: FONDO CON FD

Fecha Depósito: 08/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20342758135 - GOMEZ, DAVID EMANUEL-ACTOR/A

90000000000 - PASCUAL, CRISTIAN ENRIQUE-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3636/23



H102335246710

JUICIO: GOMEZ DAVID EMANUEL c/ PASCUAL CRISTIAN ENRIQUE s/ SUMARIO (RESIDUAL).
Expte. N°: 3636/23

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024

Y VISTOS: Que vienen a despacho, los presentes autos caratulados: "GOMEZ DAVID EMANUEL c/ PASCUAL CRISTIAN ENRIQUE s/ SUMARIO (RESIDUAL)"; y de cuyo estudio,

RESULTA

Que el letrado David Emanuel Gomez, Mat Prof 9060 inicia demanda de regulación de honorarios en contra del Sr Cristian Enrique Pascual por haberlo representado ante la Comisión Médica en calidad de apoderado en un procedimiento extrajudicial sin haber recibido la retribución económica pactada entre ambas partes.-

Describe en que consistió su proceder ante dicha institución pública y que su despliegue profesional le valió al demandado obtener los beneficios por los que había contratado al profesional.-

Funda su pretensión en los art 15, 26 y cctes de la Ley Arancelaria Local N° 5.480.-

Ofrece como prueba documental el expediente administrativo y un telegrama por el redactado en beneficio de los intereses del demandado.-

Corrido el traslado al demandado no contesta quedando estos autos en condiciones de dictar sentencia.-

CONSIDERANDO

Que el letrado David Emanuel Gomez, Mat Prof 9060 solicita se le regulen honorarios profesionales por actuaciones extrajudiciales realizadas a favor del Sr Cristian Enrique Pascual por haberlo representado ante la Comisión Médica en calidad de apoderado en un procedimiento extrajudicial.-

Expresa haber efectuado en favor de éste los reclamos administrativos ante dicha institución que le valieron obtener su beneficio.-

Sobre la cuestión que nos convoca nuestra Jurisprudencia al respecto se pronunció en el juicio "Rengel Federico Tulio vs. Apud María y otros s/ Regulación de Honorarios": "Se advierte que el régimen legal de honorarios de los profesionales del derecho es acotado a la hora de establecer el trámite aplicable al pedido de regulación de honorarios por tareas extrajudiciales, limitándose a establecer que formulada oposición por el demandado la cuestión se sustanciará por el trámite del juicio sumario. Sin embargo, la doctrina local ha desarrollado con sólidos argumentos el criterio de que si media oposición, el juez debe dar por concluida la instancia abierta a tenor del art. 27 -hoy 26- y hacer saber a los interesados que deben formalizar el planteo según las reglas del juicio sumario no se puede interpretar que tal petición de fijación de honorarios implique la demanda de los mismos según las reglas del juicio sumario, como tampoco que el traslado por cinco días esté significando el traslado de la demanda con todos los efectos que se derivan de su contestación de su contestación o incontestación. De ningún modo puede admitirse que el responde opositor del demandado importe la contestación de la demanda correspondiente al juicio sumario, ya que ello desvirtúa el sentido de la norma y no se compadece con la remisión final que se efectúa al trámite del juicio sumario, el que solamente corresponde en el caso de agotarse la instancia del art. 27 que se cierra con la oposición sobre los trabajos realizados. Existen notorias diferencias entre la simple petición de fijación de honorarios y la demanda que promueva por fijación de honorarios sobre trabajos realizados. En efecto, para la formalización de aquella petición basta la solicitud acompañada de las pruebas. En cambio, cuando se trata de la demanda según las reglas del juicio sumario, el objeto del litigio se centraliza fundamentalmente sobre la realidad de los trabajos, o sea sobre su existencia, entidad y magnitud, y no tan solo sobre el importe de los honorarios (cfr. op. cit. - Brito – Cardoso de Jantzson, Honorarios de Abog. y Proc. Ley 5480- pág. 130).- (Cámara Civil y Comercial Común - Sala 1 - Doctores: Ruiz, Ávila - N° de Sentencia: 502 Fecha: 11/11/2014).

Si bien el trámite de fijación de honorarios no tiende a establecer el obligado al pago de los mismos (cfr. sentencia N° 696 del 28/12/2017 de la Sala III de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común), al tratarse del cobro al propio cliente la pretensión puede ser admitida en los términos del art. 24 de la ley N° 5480.

En consecuencia, ante la incontestación del traslado, y valorando la instrumental adjuntada en autos, tengo por ciertos los hechos invocados en el pedido sobre la actuación extrajudicial realizada por el letrado David Emanuel Gomez en beneficio del Sr Cristian Enrique Pascual en un procedimiento extrajudicial llevado a cabo ante Popul ART y posteriormente ante la Comisión Médica N.º 1 de la SRT bajo el número de expediente N.º 462332/22. Por lo que - careciendo el asunto de contenido económico - atento lo dispuesto por los arts. 15, 26, 27, 38 in fine y 70 de la ley arancelaria local 5.480 establezco los honorarios extrajudiciales solicitados en el valor de la mitad de una consulta escrita.

Las costas del trámite ante esta instancia se imponen por el orden causado al no haberse suscitado oposición ni el proceso contencioso del art. 27 de la ley N° 5480, es decir el juicio sumario.-

RESUELVO

I) HACER LUGAR AL PEDIDO DE FIJACIÓN DE HONORARIOS instaurada por el letrado David Emanuel Gomez y en consecuencia **REGULAR HONORARIOS EXTRAJUDICIALES** a favor del letrado David Emanuel Gomez por el patrocinio del Sr Cristian Enrique Pascual ante POPUL ART y posteriormente ante la Comisión Médica N.º 1 de la SRT bajo el número de expediente N.º 462332/22, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), de acuerdo a lo considerado, los cuales deberán ser abonados por este último en el término de DIEZ (10) días.-

II) IMPONER COSTAS del presente pedido de fijación de honorarios por el orden causado.-

HÁGASE SABER MRB 3636/23

Actuación firmada en fecha 07/11/2024

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.